

**APRUEBA “REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLE A LAS
EMPRESAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO”**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados, del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, conforme al literal k) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, se encuentran obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de juegos de casinos y tragamonedas;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo supervisor en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo respecto a los sujetos obligados a informar bajo su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 2° y numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS;

Que, de conformidad con la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, mediante la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, se autoriza al MINCETUR a tipificar mediante Decreto Supremo las infracciones en las que incurran los prestadores de servicios turísticos y, establecer las sanciones aplicables correspondientes;

Que, de conformidad con el literal “K” del Anexo I de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, las empresas que exploten salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, se consideran prestadores de servicio turístico, encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la facultad dispuesta en la Ley N° 28868;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, el MINCETUR aprobó las “Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas”, con la finalidad de regular la actuación de las empresas dedicadas a este rubro, en su calidad de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos señalados y, a fin de optimizar el ejercicio de las facultades de control, fiscalización y sanción, corresponde que el MINCETUR apruebe el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la Ley N° 27693, Ley que crea la

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, La Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las empresas que explotan Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" y su Anexo que en un (01) folio forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los